

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 10/02/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Aprovechamiento de 69,172 m³ anuales de aguas superficiales del río Escabas con destino a riego de 11,5287 ha, situado en el término municipal de Priego (Cuenca), cuya promotora es Gea Desarrollo Rural, SL. Expediente: PRO-CU-20-1018. [2021/1412]

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

El proyecto: Aprovechamiento de 69,172 m³ anuales de aguas superficiales del Rio Escabas con destino a riego de 11,5287 ha (Exp. PRO-CU-20-1018), situado en el término municipal de Priego (Cuenca), cuyo promotor es Gea Desarrollo Rural, S.L., se encuentra encuadrado en el artículo 6.2 de la Ley de Evaluación Ambiental, apartado a: Los proyectos comprendidos en el anexo II, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo II mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, dentro del Grupo 1 "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería", apartado c): "Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura: 2°) proyectos de transformación a regadío o avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 10 hectáreas.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según el documento ambiental redactado con fecha de septiembre de 2020, la Confederación Hidrográfica del Tajo en mayo de 2020, emite resolución del expediente de extinción E-0104/2017, de una concesión que consta de dos tomas de 4 l/s y 440 l/s de aguas a derivar del río Escabas, en el término municipal de Priego (Cuenca), con destino a riego y usos industriales respectivamente. Como se indica en dicha resolución, el titular puede solicitar una nueva concesión conforme a las características con las que se tiene previsto poner en explotación el mencionado aprovechamiento.

La concesión de aguas superficiales, que se pretende obtener, es para aprovechamiento de riego con un caudal máximo instantáneo de 7,98 litros por segundo y volumen máximo anual de 69.172 metros cúbicos en una superficie de 115.287 metros cuadrados, dedicados a cultivos forrajeros, en la parcela 95 del polígono 514 del término municipal de Priego (Cuenca), en el paraje conocido como Los Batanes.

Se localizan infraestructuras existentes pertenecientes a una central hidroeléctrica de tipo fluyente que consta de obras de toma en un azud natural o seminatural (no se aprecia la existencia de obra para retener las aguas), canal de derivación, cámara de carga y edificio central.

La captación de agua se realizará a través del canal de derivación existente en la mencionada central hidroeléctrica en el punto de coordenadas X: 554.211, Y: 4.478.732 (UTM ETRS89 Huso 30N) en la margen derecha del río Escabas. La impulsión del agua se realizará desde el fondo de la cámara de carga existente de la antigua central mediante equipo de bombeo de 20 C.V. alimentado por generador de combustión.

Será necesario ejecutar una nueva red de transporte y distribución del agua para el riego, consistente en tuberías de PVC de 110 mm de diámetro enterradas y conectadas a un cañón móvil para riego por aspersión mediante 6 tomas hidrantes. Este sistema presenta como ventajas una mayor eficiencia de riego, lo que se traduce en ahorro en costes de riego y una mayor adaptación a la topografía y al cultivo.

La longitud de tuberías enterradas es aproximadamente de 548 m desde el punto de toma hasta la zona de hidrantes, estando las tuberías enterradas en zanjas de 0,60 m de anchura por 1,2 m de profundidad. El equipo de impulsión y el sistema para realizar el control de caudales se llevará a cabo en el interior del edificio existente de la central hidroeléctrica.

Parte del proyecto de regadío se ubica en el espacio Red Natura 2000 ZEPA/ZEC ES0000162/ES4230014 "Serranía de Cuenca".

Se plantean tres alternativas del proyecto en el documento ambiental presentado, planteando la no actuación como diferentes sistemas de riego. Se razona la elección de la alternativa 2, justificando con esta opción los mejores resultados técnicos, económicos y medioambientales.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 2 de octubre de 2020, se reciben en el Servicio De Medio Ambiente de Cuenca, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto y el documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental de castilla-la mancha.

El 2 de octubre de 2020 el promotor presentó copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias. El 8 de octubre de 2020 se solicita al promotor información complementaria al documento ambiental, recibiéndose la misma el 12 de noviembre de 2020.

El 25 de noviembre de 2020, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Ayuntamiento De Priego
- Delegación Provincial De Desarrollo Sostenible De Cuenca Servicio De Medio Natural Y Biodiversidad. (*)
- Consejería De Desarrollo Sostenible Dirección General De Economía Circular.
- Delegación Provincial De Desarrollo Sostenible De Cuenca Unidad Coordinación Provincial. Agentes Medioambientales.
- Delegación Provincial De Agricultura, Agua Y Desarrollo Rural De Cuenca Servicio De Medio Rural.
- Confederación Hidrográfica Del Tajo. (*)
- Delegación Provincial De Desarrollo Sostenible De Cuenca Servicio de Minas
- Delegación Provincial De Educación, Cultura Y Deportes De Cuenca Sección De Arqueología.
- Agencia Del Agua De Castilla La Mancha.
- Ecologistas En Acción De Cuenca.
- Agrupación Naturalista Esparvel De Cuenca.
- WWF/Adena España (Madrid).
- Sociedad Española De Ornitología (SEO Birdlife).

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

Según el documento ambiental, con fecha 12 de mayo de 2020 la Confederación Hidrográfica del Tajo emitió resolución del expediente de extinción E-0104/2017, de una concesión que consta de dos tomas de 4 l/s y 440 l/s de aguas a derivar del río Escabas, en el término municipal de Priego (Cuenca), con destino a riego y usos industriales respectivamente.

El promotor pretende solicitar una nueva concesión conforme a las siguientes características: un aprovechamiento de 69.172 m³ anuales de aguas superficiales del río Escabas con destino a riego de 11,5287 ha", pudiendo considerarse la actividad solicitada un proyecto de mediano tamaño.

El impacto que producen este tipo de proyectos, una vez puestos en funcionamiento, se realiza directamente sobre la reserva de recursos hídricos del cauce afectado por la detracción de caudales, desconociendo el efecto sinérgico y acumulativo que cada nueva concesión ejerce sobre el cauce afectado, al no tener constancia fehaciente del número de extracciones de este tipo que se encuentran funcionando en la actualidad en este entorno, así como los posibles impactos sobre espacios protegidos.

3.2. Ubicación del proyecto.

La zona que se pretende regar, se localiza en la parcela 95 del polígono 514, en el término municipal de Priego (Cuenca). Parte del proyecto se desarrolla en el espacio Red Natura 2000 ZEPA/ZEC ES0000162/ES4230014 "Serranía de Cuenca".

El acceso a la parcela se hace directamente desde la carretera CM-2023 en su punto kilométrico 21,178 según la creciente kilométrica, situándose el acceso a la derecha de la citada carretera.

3.3. Características del potencial impacto.

Gran parte del proyecto de regadío se ubica en el espacio Red Natura 2000 ZEPA/ZEC ES0000162/ES4230014 "Serranía de Cuenca", designada Zona de Especial Protección para las Aves por Decreto 82/2005 y Zona Especial de Conservación por Decreto 187/2015, de 07/08/2015, con plan de gestión aprobado por Orden de 07/08/2015, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, y publicado íntegramente por Orden 124/2020, de 31 de julio de la Consejería de Desarrollo Sostenible (DOCM Nº 167 de 21/08/2020).

A tenor de este plan de gestión, se establece para la Zona de Uso Compatible (en la que se encuadra el proyecto) como usos y actividades compatibles la agricultura extensiva de secano o regadío en las modalidades y superficies existentes, considerándose como actividades autorizables la modificación de las características de dichas actividades.

El proyecto solicitado supone una modificación de las características de la actividad agrícola incluyéndose nueva superficie de riego, por tanto, es uso y actividad autorizable atendiendo a la Regulación en la Zona de Uso Compatible que establece el Plan de Gestión del espacio Red Natura 2000.

Con el fin de preservar los valores naturales con mayor grado de amenaza presentes en la zona y atendiendo a las directrices del Plan de Gestión del espacio Red Natura "Serranía de Cuenca", se tendrá que tener en cuenta diversas consideraciones, las cuales se describirán en el apartado Protección de los recursos naturales correspondiente de esta Resolución, según informe del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca.

No obstante, al ser la gestión de las aguas una competencia de la Confederación Hidrográfica, deberá ser ésta la que deberá velar, de acuerdo con la legislación de aguas en vigor, por el correcto estado de las masas de agua (garantizando así la integridad de los ecosistemas a ellos asociados).

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

4.1. Protección de los recursos naturales.

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad determina que gran parte del proyecto de regadío se ubica en el espacio Red Natura 2000 ZEPA/ZEC ES0000162/ES4230014 "Serranía de Cuenca", designada Zona de Especial Protección para las Aves por Decreto 82/2005 y Zona Especial de Conservación por Decreto 187/2015, de 07/08/2015, con plan de gestión aprobado por Orden de 07/08/2015, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, y publicado íntegramente por Orden 124/2020, de 31 de julio de la Consejería de Desarrollo Sostenible (DOCM Nº 167 de 21/08/2020).

A tenor de este plan de gestión, se establece para la Zona de Uso Compatible (en la que se encuadra el proyecto) como usos y actividades compatibles la agricultura extensiva de secano o regadío en las modalidades y superficies existentes, considerándose como actividades autorizables la modificación de las características de dichas actividades.

Sobre posibles afecciones a otras zonas sensibles (Ley 9/99 de Conservación de la Naturaleza), el espacio Red Natura 2000 indicado en el punto anterior coincide con el área crítica del águila perdicera (Decreto 76/2016, de 13

de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila Perdicera (Aquila fasciata) y se declaran zonas sensibles las áreas críticas para la supervivencia de esta especie en Castilla-La Mancha).

En relación a la afección a elementos geomorfológicos de protección especial (Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza), en la zona de proyecto hay presencia de "Tobas" consideradas Elementos Geomorfológicos de Protección Especial, habiendo también evidencias de presencia de otros elementos geomorfológicos como son las "Terrazas fluviales".

Respecto a los Hábitats De Protección Especial (Ley 9/1999, Decreto 199/2001) la vegetación asociada al río Escabas está compuesta principalmente por bosques riparios mixtos (pudiendo aparecer tramos con alamedas de álamo blanco y saucedas arbustivas) así como comunidades megafórbicas de agua fría. El Río Escabas tiene la consideración de aguas trucheras, conforme el Plan de Gestión de la trucha común, aprobado por Orden 9/2019, de 25 de enero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. El hábitat de trucha común (Salmo trutta), está declarado de protección especial por la Ley 9/1999, al tratarse de una especie de distribución restringida.

Sobre las posibles afecciones a los Hábitats De Interés Comunitario (Directiva 92/43/CEE, Ley 42/2007), la parcela agrícola solicitada se localiza colindante a vegetación propia de ambientes riparios que se desarrollan a lo largo del río Escabas, apareciendo los siguientes Hábitats de Interés Comunitario: 92A0 – "Bosques en galería de Salix alba y Populus alba" y 6430 – "Megaforbios eutrofos hidrófilos de las orlas de llanura y de los pisos montano a alpino".

En relación a Especies Amenazadas De C-LM (Decreto 33/1998, Decreto 200/2001, R.D. 139/2011), las masas arbóreas del entorno de la zona de proyecto son utilizadas como zonas de nidificación de algunas rapaces forestales como el gavilán (Accipiter nisus) o el ratonero común (Buteo buteo), incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (CREA) en la categoría de especie "Vulnerable" y De Interés Especial" respectivamente.

Próximo a la parcela solicitada hay presencia de aguilucho lagunero (Circus aeruginosus), encontrándose esta rapaz en la categoría de "Vulnerable" a nivel regional e incluida en el Anejo II de la Directiva Aves (Directiva 2009/147/CE).

En el río Escabas hay presencia de distintas especies piscícolas endémicas de la Península Ibérica como barbo común (Barbus bocagei), boga de río (Chondrostoma polylepis), trucha común (Salmo trutta) y bermejuela (Achondrostoma arcasii), estando esta última especie considerada de Interés Especial en el CREA e incluida en el Anejo II de la Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitats) junto con la boga de río.

También se pueden encontrar en la zona de estudio diversas especies de anfibios amenazados entre los que destacan el sapillo pintojo meridional (Discoglossus jeanneae), el sapillo moteado común (Pelodytes punctatus) y el sapo corredor (Bufo calamita), tratándose de especies "De Interés Especial" en el CREA y recogida la primera de ellas en el Anejo II de la Directiva Hábitats.

En conclusión, el informe del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, indica que: La existencia de infraestructuras hidráulicas ocasiona una disminución de la calidad del hábitat, debido principalmente a la disminución del caudal de los cauces, variación en el régimen hídrico natural y pérdida de conectividad, siendo especialmente acusado los meses de verano, cuando estas zonas suelen ser regadas.

El objeto del proyecto es la puesta en regadío de 11,5287 ha en la parcela 95 del polígono 514 del término municipal de Priego. Según los datos de Sigpac el recinto 2 con 8,3013 ha son tierras arables con un 100 % de coeficiente de regadío, mientras que los recintos 5 y 6 de 0,16656 ha y 3,0366 ha respectivamente son tierras arables. Por lo tanto, se trata de un incremento en la superficie puesta en regadío de unas 3,2 ha. La antigua concesión con la que contaba esta parcela para riego era de 4 l/s, solicitándose ahora un caudal máximo instantáneo de 7,98 l/s.

Por tanto, el proyecto solicitado supone una modificación de las características de la actividad agrícola incluyéndose nueva superficie de riego, por tanto, es uso y actividad autorizable atendiendo a la Regulación en la Zona de Uso Compatible que establece el Plan de Gestión del espacio Red Natura 2000.

Con el fin de preservar los valores naturales con mayor grado de amenaza presentes en la zona y atendiendo a las directrices del Plan de Gestión del espacio Red Natura "Serranía de Cuenca", así como otros aspectos de tipo legal, se han de tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Deberá respetarse un caudal mínimo que garantice el mantenimiento de los caudales ecológicos de acuerdo al artículo 59.7 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

de Aguas y del artículo 8 de la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, que establece la obligación, para los concesionarios de aprovechamientos hidráulicos, de dejar circular por los cauces naturales el régimen de caudales ecológicos necesario para garantizar la conservación de las especies y hábitats protegidos.

- Se deberá prestar especial cuidado en el periodo habitual de riegos durante el verano, debiendo circular en todo momento debajo de la toma como mínimo el caudal ecológico, no debiendo permitirse extracciones de agua cuando el caudal del río no supere el mismo.
- El Plan Hidrológico del Tajo no establece para la masa de agua superficial afectada (Río Escabas desde el Río Trabaque hasta el Río Guadiela-ES030MSPF0142010) una distribución de caudal mínimo trimestral por no tratarse de uno de los tramos estratégicos considerados en dicho Plan, por lo que deberá entenderse como tal, el 10 % del caudal medio anual en virtud de la Ley 1/1992, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial (DOCM de 24 de julio de 1992) y atendiendo a la Orden 9/2019 de 25 de enero por la que se aprueba el Plan de Gestión de la trucha común en Castilla-La Mancha.
- Se recuerda que sería necesario adecuar las concesiones conforme a las necesidades hídricas reales de los aprovechamientos, y en todo caso, a que se estudien minuciosamente las condiciones particulares de cada aprovechamiento para que se valore adecuadamente su compatibilidad con la preservación y mejora de los recursos hídricos, siempre teniendo en consideración el principio de cautela, ante la duda razonable de que puedan causar de manera acumulativa todas las detracciones en su conjunto, un efecto negativo de difícil corrección.
- Se respetarán las comunidades vegetales que constituyan hábitat de protección especial y hábitats de interés comunitario que se corresponden con el bosque de ribera presente en el río Escabas, no debiendo producir tampoco afecciones al monte público "Riberas del río Escabas".
- Durante la ejecución de las obras, el acopio temporal de materiales o de residuos hasta su retirada y transporte, deberá realizarse en zonas libre de vegetación natural.
- La afección a vegetación de orillas y márgenes en zona de servidumbre de las aguas públicas y cauces y canales de derivación y riego, requerirá la correspondiente autorización administrativa conforme a la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza de CLM y Ley 1/1992, de Pesca Fluvial de CLM (https://www.jccm.es/tramitesygestiones/autorizacion-de-actuaciones-gue-modifiquen-la-composicion-o-estructura-de-la)
- Se ha de preservar las lindes, muros y bancales de piedra, setos, árboles o arbustos en lindes y árboles aislados en los cultivos, así como otros elementos del paisaje agrario tradicional.
- El tamaño de la luz de rejilla que se instale en la entrada de la captación, será tal que impida el paso de las especies de peces presentes por el canal de derivación, considerando adecuada una luz no superior a los 2 cm. Previa a ésta, se podrán instalar rejillas de mayor luz para retener aquellos restos de mayor tamaño que pudieran obstruirla.
- En cualquier caso, debe preservarse el caudal mínimo en la masa de agua superficial establecido en el Plan Hidrológico del Tajo, con el fin de garantizarse el buen estado de conservación de los recursos naturales protegidos existentes en el espacio, y llevarse a cabo mecanismos de control. En el caso de constarse que el caudal circulante en el cauce del río Escabas, está por debajo del caudal mínimo a consecuencia del regadío, podrán establecerse limitaciones puntuales con el fin de garantizar la conservación de los recursos naturales.
- Se deberá evitar la realización de los trabajos que supongan mayor generación de molestias, como pueda ser la apertura de zanjas, durante el periodo reproductor de aguilucho lagunero (marzo-junio).
- Las infraestructuras de captación de aguas superficiales (canal de derivación, cámara de carga,etc.), deberán contar con mecanismos adecuados que posibiliten la salida de fauna silvestre que pudieran caer en su interior evitando así ahogamientos de especies faunísticas, debiendo existir también rampas de escape adaptadas a anfibios.
- Se deberá reducir el empleo de fertilizantes y biocidas, debiendo utilizar sustancias de baja peligrosidad con el fin de evitar riesgo de contaminación de aguas subterráneas o superficiales.
- El empleo del fuego para la eliminación de despojos agrícolas se realizará de acuerdo a la legislación existente en materia de incendios forestales.

De constatarse a raíz de la puesta en regadío de la parcela afecciones negativas a recursos naturales protegidos (como entre otras, cambios en la distribución de especies catalogadas), el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad podrá establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

4.2. Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo, se recogen las siguientes indicaciones en función a sus competencias:

- El proyecto en estudio se encuentra en trámite en la Confederación Hidrográfica del Tajo, para la obtención de la concesión de aguas, donde se ha asignado la referencia C-0351/2020. La presente evaluación de impacto ambiental deber resolverse para poder seguir con la tramitación. Dado que durante la tramitación necesaria para la concesión, el proyecto será sometido a la valoración de lo técnicos de la Confederación Hidrográfica del Tajo encargados de

la gestión del dominio público hidráulico, se entiende que ajustándose a los requerimientos que surjan durante la tramitación (y que serán reflejados en el condicionado de dicha concesión) y a los que queden recogidos en la DIA, dicho proyecto puede ser informado favorablemente.

- Respecto al parque de maquinaria,a utilizar para la realización de las distintas unidades de obras, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.
- Se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Toda actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo (Confederación Hidrográfica del Tajo).
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Por último, hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

La puesta en regadío supone una intensificación de las prácticas agrarias, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos, así como el cambio en la composición de la comunidad de plantas arvenses presentes e introducción de otras especies específicas. Si no se realiza un uso responsable y adecuado de estos productos, se puede originar contaminación o eutrofización de las aguas subterráneas directamente o bien por contaminación difusa. En consecuencia, el promotor deberá:

- Elaborar un estudio sobre la calidad de las aguas para el riego, dimensionando la red de drenaje y evaluando el riesgo de salinización y alcalinización del suelo ponderando, en su caso, las necesidades de lavado.
- Realizar un cálculo justificativo de las necesidades de agua, que deberán ser minimizadas mediante el uso de los avances tecnológicos disponibles.
- Para evitar contaminaciones de capas freáticas por fertilización abusiva, cumplir el Código de Buenas Prácticas Agrarias (Resolución 24-09-98, de la Dirección General de Producción Agraria).
- En las operaciones de abonado de las parcelas se utilizarán los fertilizantes especificados en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio.
- -Se deberá prestar atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura, y a su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero.
- En relación a la aplicación de fitosanitarios, se emplearán aquellos que por motivos de especificidad, tiempo de persistencia u otros motivos sean más recomendables. Deberá utilizarse un libro de registro de los productos utilizados en el que se indique la fecha, zona de aplicación, categoría de peligrosidad para las diferentes especies, nombre del producto comercial, materia activa y dosis empleada en cada aplicación. Igualmente, se realizarán revisiones periódicas de forma regular en los equipos de aplicación.

Deberá estarse a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Tajo en la correspondiente Autorización de Concesión de aguas subterráneas con destino a riego. Corresponde a la Confederación Hidrográfica velar por el buen estado de los parámetros hidrológicos naturales, a fin de mantener en óptimas condiciones los ecosistemas a ellos asociados.

4.3. Generación de residuos.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de los tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un sistema integrado de gestión y cumplir lo referido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el

que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en especial las referidas a la protección del medio acuático y el agua potable y la manipulación de los productos fitosanitarios y restos. En cualquier caso, se dispondrá de contenedores adecuados para el almacenamiento de los residuos generados, así como compromiso de contratación con una empresa especializada para su retirada.

Tanto durante la fase de obras como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, así como lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor comunicará inicio de actividad para su inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha, debiendo disponer de contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

4.4. Protección del suelo.

Se tendrán en consideración todas las normas urbanísticas que, en su caso, sean de aplicación, en especial el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de de Castilla-La Mancha, así como el Reglamento de Suelo Rústico.

Para la apertura de zanjas para el tendido de tuberías, se producirá una afección al suelo. Con el fin de paliar ésta, se realizará un acopio de los 30 primeros centímetros de suelo agrícola, que será almacenado en caballones de alturas inferiores a 1,2 metros, para facilitar así su aireación y evitar su compactación. Se evitará en todo momento alcanzar el nivel freático.

En caso de ser necesario un préstamo de áridos para la construcción de la cama de las tuberías, los materiales se obtendrán de canteras autorizadas. En cuanto a un posible sobrante de tierras, éste deberá reutilizarse como opción prioritaria dentro de la propia parcela y, sólo en último caso, entregar a gestor autorizado. No obstante, será necesario solicitar autorización ante este Servicio de Medio Ambiente cuando en la construcción del proyecto sea necesario realizar operaciones de relleno de tierra o depósito de tierras sobrantes en parcelas distintas a las objeto de proyecto, de acuerdo a la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados. En su defecto, cuando pueda ser de aplicación, se cumplirá lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.

4.5. Protección contra el ruido.

Se deberá cumplir con la Ley 37/2003 del Ruido, sus Reglamentos de desarrollo así como las posibles ordenanzas municipales existentes a tal efecto. El equipo de bombeo deberá dotarse de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona, y estar dotado de elementos que eviten la contaminación por derrames accidentales y posibles pérdidas de aceite.

4.6. Protección del paisaje.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, así como el uso de tonos miméticos, evitando el empleo de superficies reflectantes, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual. Se recomienda, igualmente, integrar paisajísticamente las infraestructuras necesarias para el bombeo e instalaciones auxiliares, mediante el completo acabado de sus caras vistas y el uso de materiales y tonos acordes con el entorno.

4.7. Protección a infraestructuras.

No existe afección a vías pecuarias.

El extremo norte de la parcela solicitada, que se corresponde con el recinto 3 (de uso forestal) se encuentra dentro del Monte de Utilidad Pública nº 225 "Riberas del río Escabas" perteneciente a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Se estará a lo dispuesto en el informe del Servicio de Cultura, la Sección de Arqueología de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca.

En caso de aparecer restos durante la ejecución del proyecto, se deberá actuar conforme a la previsto en el artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar a la administración competente cualquier hallazgo y garantizar su control arqueológico.

4.8. Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se retirarán todas las instalaciones y se entregarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores autorizados según la naturaleza de cada residuo, restaurando finalmente los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible (Órgano Ambiental) para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de este Servicio.

4.9. Adecuación urbanística.

De conformidad con el artículo 165.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, están sujetos a la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo que en el mismo se detallan, en particular entre otros, obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase, movimientos de tierra o las instalaciones que afecten al subsuelo.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control sobre la obtención de la autorización de la Confederación Hidrográfica y cumplimiento de lo establecido en la misma.
- Vigilancia en la construcción y funcionamiento de las instalaciones, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el documento ambiental y en el presente Informe.
- Control de la correcta gestión de los residuos producidos y tramitación de la documentación.
- Control de los volúmenes de agua extraída, así como del estado de los equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego.
- Control de las posibles afecciones negativas a recursos naturales protegidos, según indique el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad.
- Control de la correcta aplicación del plan de abonos y tratamientos fitosanitarios.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las posibles obras.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca:

- a) Antes del inicio de la actividad:
- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Documento de autorización de uso y actividad autorizable atendiendo a la Regulación en la Zona de Uso Compatible que establece el Plan de Gestión del espacio Red Natura 2000 por parte de Servicio de Medio Natural y Biodiversidad
- La correspondiente autorización administrativa conforme a la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza de CLM y Ley 1/1992, de Pesca Fluvial de CLM, por la afección a vegetación de orillas y márgenes en zona de servidumbre de las aguas públicas y cauces y canales de derivación y riego
- Resolución de la concesión emitida por la Confederación Hidrográfica del Tajo, incluyendo el título otorgado por ésta para el aprovechamiento de las aguas superficiales.
- No obstante, aún sin estar aquí recogidas, este Informe no exime al promotor de contar con el resto de autorizaciones administrativas de otros organismos oficiales que fuesen necesarias de acuerdo con la legislación sectorial.
- b) En el primer trimestre del primer año inmediatamente posterior a la construcción de las instalaciones (y en años posteriores si el órgano ambiental lo considera necesario más adelante), informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental. Además, en caso de constatarse a raíz de la puesta en regadío de la parcela afecciones negativas a recursos naturales protegidos, el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad podrá establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Cuenca, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 26 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible. y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto Aprovechamiento de 69,172 m³ anuales de aguas superficiales del Rio Escabas con destino a riego de 11,5287 has" (Exp. PRO-CU-20-1018) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (https://neva.jccm.es/nevia), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prorroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Cuenca, 10 de febrero de 2021

El Delegado Provincial RODRIGO MOLINA CASTILLEJO